

**RESOLUCIÓN de CONSEJO SUPERIOR N° 28/2019**  
**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES CAMARA II**  
**ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**VISTO**

Las competencias otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su art. 35, inc f), que permite a cada una de las Cámaras establecer y administrar regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados pudiendo fijar los aportes o contribuciones a los mismos.

Lo establecido por la Ley 8738 (t.o.), en su art. 42, inc c) respecto a los recursos del Consejo para atender sus gastos de funcionamiento e inversión y sostener las prestaciones por servicios sociales.

La Resolución de Consejo Superior N° 1/68, y modificatorias.

**CONSIDERANDO**

Que dados los cambios y modificaciones que a través del tiempo se producen en las modalidades de las prestaciones médicas.

Que las circunstancias y realidades actuales hacen necesario reestructurar el funcionamiento, la modalidad de designación de los órganos de gobierno, y la modalidad de financiamiento establecida originalmente para la prestación de los servicios médicos asistenciales.

Que en función de ello resulta conveniente adecuar el articulado de la Resolución de Consejo Superior 1/68 que funda el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara II

Por todo ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** Modificase el Art. 7° de la Resolución CS 1/68 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara II, fijará a propuesta del directorio del Departamento de Servicios Sociales la estructura y valor de las cuotas de cada uno de los planes, tipos de afiliados, rangos de edad y categorías matriculares, y actualizará las mismas en los momentos que crea oportuno de modo de mantener la solidaridad, y equidad del sistema preservando su supervivencia en el tiempo y manteniendo a su vez el equilibrio económico financiero del mismo.”*

**Artículo 2°:** Modificase el Art. 8° de la Resolución CS 1/68 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La Cámara II acreditará a su Departamento de Servicios Sociales los importes que le correspondan por los recursos provenientes del artículo 5° y será la encargada y responsable de la cobranza a los afiliados y adherentes de los importes que deban abonar en concepto de cuotas, coseguros y cualquier otra contribución, voluntaria u obligatoria, que esté fijada con destino a financiar las prestaciones médico asistenciales.*

**Artículo 3°:** Modificase el Art. 9° de la Resolución CS 1/68 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La Cámara II determinará el sistema de fijación de cuotas correspondientes a los servicios médico asistenciales y la estructura de las mismas conforme a cada plan, tipo de afiliado, rango de edad y categorías matriculares”*

**Artículo 4°:** Modificase el Art. 10° de la Resolución CS 1/68 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La Cámara II reglamentará los diferentes tipos de afiliados y los requisitos que los mismos deben cumplir para ingresar y permanecer en el sistema”.*

**Artículo 5°:** Modificase el Art. 11° de la Resolución CS 1/68 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La Cámara II queda facultada para reglamentar los requisitos de afiliaciones, suspensión de servicios, bajas, reafiliaciones, períodos de carencia y exclusión de cobertura de preexistencias si correspondiese.”*

**Artículo 6°:** Modificase el Art. 12° de la Resolución CS 1/68 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Los recursos destinados al Departamento de Servicios Sociales proveniente de lo establecido en el art. 5° son de carácter solidarios y en ningún caso pertenecen individualmente a los afiliados.”*

**Artículo 7°:** Quedan derogados los artículos 14°, 15°, 16° y 17° los que serán reemplazados por el nuevo artículo 14.° que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 14°: la Cámara II queda facultada para reglamentar la cantidad de miembros que conforman el directorio del Departamento de Servicios Sociales como así también los requisitos para su integración, la metodología de designación y las funciones y responsabilidades a su cargo.”*

**Artículo 8°:** Renumerar el artículo 18°, como artículo 15°.

**Artículo 9°:** Derogase el artículo 19° de la Resolución CS 1/68 el que será reemplazado por el nuevo artículo 16°, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 16°: La Cámara II queda facultada para reglamentar los diferentes beneficios, servicios, prestaciones, coberturas y subsidios que otorgará a los afiliados al sistema”.*

**Artículo 10°:** Quedan derogados los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y 26° de la Resolución CS 1/68 los que serán reemplazados por el nuevo artículo 17.° que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 17°: La Cámara II queda facultada para disponer y reglamentar cualquier otro aspecto o requisito que no esté expresamente establecido en la presente resolución”.*

**Artículo 11°:** Establecer que la presente resolución regirá a partir del 29.11.2019.

**Artículo 12°:** Regístrese, comuníquese a las Cámaras, a los matriculados y a los afiliados, al Departamento de Servicios Sociales, a la Caja de Seguridad Social para profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe por un día, y archívese

Rosario, 29 de Noviembre de 2019.



**Dra. AÍDA G. NAUMIAK**  
Contadora Pública Nacional  
Secretaria  
CPCE de la Prov. de Santa Fe



**Dr. JULIO C. YÓDICE**  
Contador Público Nacional  
Presidente  
CPCE de la Prov. de Santa Fe